



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. AMILCAR NAVARRO GUTIERREZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA
RADICACIÓN: 2023-00258.

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

La demanda deberá dirigirse también contra la INMOBILIARIA CARSON S.A.S. que aparece como titular de derecho de propiedad en anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria del bien a prescribir, y después de esa anotación no se observa otra en la transfiere el derecho. Al efecto, deberá indicarse su domicilio, dirección física y electrónica, certificado de su existencia y representación legal y el nombre del representante legal que figura en ese certificado.

La demanda deberá dirigirse también contra el FIDEICOMISO SOTAVENTO BARRANQUILLA, que aparece como titular de derecho de dominio anotación 05, del folio de matrícula inmobiliaria del bien a prescribir. Al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 85 del C. G del P., debe aportarse la prueba de su constitución, además también la prueba de su administración, señalando quien es su administrador o vocero, con la prueba de existencia y representación legal del administrador o vocero, las direcciones físicas y electrónicas para notificación. Y nombre del representante legal del administrador o vocero.

Para los efectos de la regla 5ª del artículo 375 del C. G del P., debe citarse al acreedor hipotecario BANCOLOMBA, según gravamen visible en la anotación 6 del folio de matrícula del bien a prescribir. Debe allegarse su domicilio, dirección física y electrónico, el certificado de existencia y representación legal y el nombre del representante legal que figura en el certificado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor LIZARDO DAUTT GARCIA, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b2b160fd1eef29ec6decdbd07d0289e3552c2b183c7802f37f24bbf0303488**

Documento generado en 04/12/2023 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>